



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 043-2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 05 FEB. 2026

VISTO: La CARTA N° 001-2026-CE/UNION- ZAPOTILLO, de fecha 21 de enero de 2026 CARTA N° 001-2026-CE/UNION-ZAPOTILLO/FRDT-RO, de fecha 21 de enero de 2026, INFORME N° 009-2026-AHV/INSP, de fecha 28 de enero de 2026, INFORME N° 000449-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2026, OFICIO N° 00423-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de febrero de 2026, INFORME LEGAL N° 008-2026-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 05 de febrero de 2026, OFICIO N° 177-2026-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de febrero de 2026, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO EJECUTOR UNIÓN ZAPOTILLO**, conformado por LA FLECHA MULTISERVICIOS E.I.R.L. y CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 120-2025-GRU-GGR-ORA**, para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CLAS UNIÓN ZAPOTILLO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**. CUI N° 2655125, por la suma de S/3'957,970.23 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 23/100 SOLES) EXCLUIDO IGV, fijándose CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 001-2026-CE/UNION- ZAPOTILLO, de fecha 21 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR UNIÓN ZAPOTILLO fundamentándose en la CARTA N° 001-2026-CE/UNION-ZAPOTILLO/FRDT-RO, de fecha 21 de enero de 2026, solicitó al inspector de la obra la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, invocando como causal el literal a) del artículo 198° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas "**a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", generado por el impedimento de ejecución de las partidas 01.02.02.01 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA, 01.02.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL y 01.02.02.03 PERFILADO DE ZANJAS, por efectos de las precipitaciones pluviales presentadas en la zona, que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra; adjuntando los Asientos del Cuaderno de Incidencia de Obra: Asiento N° 70, de fecha 01 de enero de 2026, Asiento N° 71, de fecha 01 de enero de 2026, Asiento N° 72, de fecha 02 de enero de 2026, Asiento N° 73, de fecha 02 de enero de 2026, Asiento N° 74, de fecha 03 de enero de 2026, Asiento N° 75, de fecha 03 de enero de 2026, Asiento N° 76, de fecha 04 de enero de 2026, Asiento N° 04, de fecha 04 de enero de 2026, Asiento N° 78, de fecha 05 de enero de 2026, Asiento N° 79, de fecha 05 de enero de 2026, Asiento N° 80, de fecha 06 de enero de 2026, Asiento N° 81, de fecha 06 de enero de 2026, Asiento N° 82, de fecha 07 de enero de 2026,



☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2026, Asiento N° 83, de fecha 07 de enero de 2026, Asiento N° 84, de fecha 08 de enero de 2026, Asiento N° 85, de fecha 08 de enero de 2026, panel fotográfico, Informe técnico de Control de Humedad método Carburo de Calcio – Speedy, certificado de calibración y el Programa de ejecución de obra actualizado;

Que, mediante INFORME N° 009-2026-AHV/INSP, de fecha 28 de enero de 2026, el Inspector de Obra remitió a la Sub Gerencia de Obras la **CONFORMIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, precisando en sus conclusiones: i) *La causal invocada "impedimento de ejecución de las partidas 01.02.02.01 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA, 01.02.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL y 01.02.02.03 PERFILADO DE ZANJAS – por efectos de las precipitaciones pluviales presentadas en la zona", está enmarcada en el inciso b) "Por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 198°.- Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas del D.S. N° 009-2025-EF; ii). Se ha determinado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, toda vez que las Partidas 01.02.02.01 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA, 01.02.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL y 01.02.02.03 PERFILADO DE ZANJAS perteneciente a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, se ha visto modificada en su duración por la afectación ocurrida entre las fechas 02/01/2026 al 07/01/2026 debido al impedimento de ejecución de las partidas 01.02.02.01 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA, 01.02.02.02 EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL y 01.02.02.03 PERFILADO DE ZANJAS por efecto de las precipitaciones pluviales presentadas en la zona que ha sido indicado y ratificado en diferentes asientos del cuaderno de incidencia tanto por el Residente como por el inspector. iii). La presencia de precipitaciones pluviales en la zona y sus efectos son eventos impredecibles, y estos no son como consecuencia ni responsabilidad del Contratista ni de la Entidad. iv). La solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 06 días calendario, **ES PROCEDENTE** y, en consecuencia, modifica el plazo contractual vigente teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 07/05/2026;*

Que, mediante INFORME N° 000449-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Obras, solicitó la Gerencia Regional de Infraestructura, la aprobación mediante acto resolutivo de la Ampliación de Plazo N°02, precisando en sus Conclusiones y Recomendaciones: *"Mediante el presente remito a su despacho el expediente sustentatorio de la ampliación de plazo N°02 de CONSORCIO EJECUTOR UNIÓN ZAPOTILLO, recomiendo se declare procedente la ampliación de plazo N° 02 por 06 días calendario, por los días 02 al 07.01.2026, el expediente sustentatorio fue elaborado por el contratista de obra y aprobado por el inspector de obra. Por lo que en concordancia con lo expuesto y los antecedentes fundamentados y de derecho se considera **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por Ejecución de Obra, (...)"*;

Que, mediante OFICIO N° 00423-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 02 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, disponer las acciones administrativas y/o legales para declarar oficialmente PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 (por SEIS (06) DÍAS CALENDARIO), mediante acto resolutivo. Precisando que asume los informes emitidos por la Sub Gerencia de Obras, por estar debidamente sustentados;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo I 'Definiciones' del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución *"es la secuencia programada de actividades definidas en el programa de ejecución cuya variación afecta el plazo total de ejecución del componente. Las actividades que no forman parte de la ruta crítica inicial pueden volverse críticas."*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionada con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra, y el área usuaria, para



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado *in situ* en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, numeral 63.3 del Artículo 63° de la Ley, en lo referido a las modificaciones contractuales establece que "Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) **La autorización de ampliaciones de plazo.** d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional";

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, establece que "186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor", por su parte, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento señala: "La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo";

Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, establece que "En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud: a) **Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable". Asimismo, señala en su numeral 198.3 "En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza de la decisión";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, **la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el inspector de obra y la Sub Gerencia de Obras, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por SEIS (06) DÍAS CALENDARIO;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINIÓN N° 130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud de ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, y sus modificatorias; las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415-2025-GRU-GR-GGR, de fecha 04 de setiembre de 2025 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 120-2025-GRU-GGR-ORA**, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CLAS UNIÓN ZAPOTILLO DISTRITO DE YARINACÓCHA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CUI N° 2655125, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°**



Región
Productiva

📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



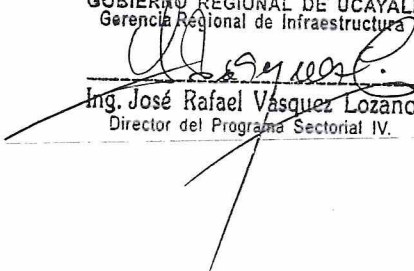
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

120-2025-GRU-GGR-ORA, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CLAS UNIÓN ZAPOTILLO DISTRITO DE YARINACocha DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI". CUI N° 2655125, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO EJECUTOR UNIÓN ZAPOTILLO", INSPECTOR DE OBRA y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva